

2) Los Vocales de la Mesa de Contratación y el Secretario serán sustituidos en caso de ausencia, vacante o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, por los suplentes que serán nombrados por el Director general del Organismo.

3) A las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Tercero. *Normas de funcionamiento de la Mesa de Contratación.*

1) La Mesa de Contratación se reunirá en aquellos casos en la que la convoque el Presidente, en atención a los expedientes de contratación que hayan de tramitarse, y que, de acuerdo con el apartado primero de esta Orden, exijan su intervención.

2) El funcionamiento de este órgano se regirá por el régimen de los órganos colegiados previstos en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. *Disposición derogatoria.*—La presente Resolución deja sin efecto las Resoluciones de 3 de septiembre de 1999 y de 22 de febrero de 2001.

Quinto. *Disposición final.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 2002.—El Director general, Julio Seage Mariño.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9564

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario número 134 de 2002, interpuesto contra la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Gubernantas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto Nacional de la Salud.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el procedimiento ordinario número 134/2002, promovido por don Miguel Ángel Fernández Campo contra la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Gubernantas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto Nacional de la Salud.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en los expresados procedimientos, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 15 de abril de 2002.—El Secretario General Técnico, Pedro Gómez Aguerre.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

9565

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Acondicionamiento de la playa de San Antonio. Ibiza», de la Dirección General de Costas.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y

su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Dirección General de Costas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del citado reglamento, remitió con fecha 1 de junio de 2000, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la memoria-resumen del proyecto «Acondicionamiento de la playa de San Antonio. Ibiza».

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente y a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como a una serie de asociaciones y organismos previsiblemente interesados, sobre el impacto ambiental del proyecto.

La relación de organismos consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recoge en el anexo I.

El proyecto tiene la finalidad de regenerar y acondicionar la playa de San Antonio Abad, mediante la aportación de 60.000 metros cúbicos de arena procedentes del dragado del yacimiento de Cala Jonc. La actuación incluye la prolongación del actual espigón en unos 150 metros y la demolición de ocho barras de hormigón existentes.

En virtud del artículo 14 del reglamento, con fecha 23 de octubre de 2000, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental trasladó a la Dirección General de Costas las respuestas recibidas.

Elaborados por la Dirección General de Costas el proyecto y el estudio de impacto ambiental, fueron sometidos conjuntamente a trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de las Islas Baleares» número 27, de 3 de marzo de 2001, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del reglamento.

Conforme al artículo 16 del reglamento, con fecha 19 de noviembre de 2001, la Dirección General de Costas remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en: el proyecto, el estudio de impacto ambiental y las alegaciones presentadas en el periodo de información pública.

Las características de las principales actuaciones contempladas en el proyecto «Acondicionamiento de la playa de San Antonio (Ibiza)», se resumen en el anexo II de esta resolución.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, se recoge en el anexo III.

Un resumen de las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, se recogen en el anexo IV.

Por observarse discrepancias importantes en la documentación del expediente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó a la Dirección General de Costas información sobre la actuación de prolongación del espigón incluida en el proyecto pero no en el estudio de impacto ambiental, y de determinados aspectos insuficientemente aclarados del estudio de impacto ambiental. Un resumen de la información complementaria remitida por la Dirección General de Costas con fecha 8 de mayo, se incluye en el anexo V de esta resolución.

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación contenida en el expediente se considera que no se observan potenciales impactos adversos residuales significativos sobre el medio ambiente por la ejecución de este proyecto, con las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y el programa de vigilancia ambiental incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental, y las consideraciones que a continuación se señalan, constituyendo todo ello Condiciones para la ejecución y explotación del proyecto:

1. *Prolongación del espigón actual.*—La actuación correspondiente a la prolongación del espigón situado en la zona de cruce del Paseo de Ses Fontos y Avda. Doctor Fleming, no se llevará a cabo, según se refleja en el informe complementario al estudio de impacto ambiental remitido por la Dirección General de Costas cuyo contenido se resume en el anexo V de esta resolución.

En el caso de que en un futuro se plantee esta actuación, será objeto de una nueva evaluación ambiental.